



SUNAT

# Resolución de Superintendencia

N° 232 -2008/SUNAT

**ESTABLECEN FORMA Y CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE NUEVA  
ORDEN DE PAGO DEL SISTEMA FINANCIERO REGULADA MEDIANTE DECRETO  
SUPREMO N° 051-2008-EF**

Lima, 18 DIC 2008

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 051-2008-EF señala que para hacer efectiva la devolución mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT y cuyo rendimiento constituya ingreso del Tesoro Público, la SUNAT deberá autorizar al Banco de la Nación para que ponga a disposición del solicitante el monto a devolver el día en que surta efectos la notificación de la resolución que resuelva la solicitud de devolución. Agrega que las referidas órdenes de pago se mantendrán por tres (03) meses computados desde la fecha en que se efectuaron;

Que asimismo, el segundo párrafo del citado artículo establece que una vez vencido el plazo mencionado en el considerando anterior, cada vez que lo indique el solicitante, la SUNAT podrá autorizar por otros tres (03) meses al Banco de la Nación para que el solicitante pueda retirar el monto a devolver;

Que la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 051-2008-EF, faculta a la SUNAT a establecer la forma y condiciones en que el solicitante realizará dicha indicación;

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 051-2008-EF dispone que los conceptos cuya devolución podrá ser solicitada a través de Órdenes de Pago del Sistema Financiero, son aquellos previstos en la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT;

Que el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico, establece que los actos administrativos que se señalan en su anexo, podrán ser materia de notificación a través de Notificaciones SOL;



Que resulta necesario establecer la forma y condiciones para solicitar la autorización de una nueva Orden de Pago del Sistema Financiero; así como modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 051-2008-EF, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efecto de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) Decreto Supremo: Al Decreto Supremo N° 051-2008-EF, que regula la devolución mediante Ordenes de Pago del Sistema Financiero de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT y cuyo rendimiento constituya ingreso del Tesoro Público.
- b) Solicitante: A la persona a que se refiere el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2008-EF.
- c) SUNAT: A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- d) SUNAT Virtual: Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.
- e) SUNAT Operaciones en línea: Al sistema informático disponible en Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite que se realicen operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- f) Código de usuario: Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- g) Clave SOL: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de usuario otorga privacidad en el acceso a



## Resolución de Superintendencia

SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponda, se entenderán referidos a la presente Resolución.

### Artículo 2°.- FORMA PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE UNA NUEVA ORDEN DE PAGO DEL SISTEMA FINANCIERO

Para la autorización de una nueva Orden de Pago del Sistema Financiero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7° del Decreto Supremo, el solicitante deberá presentar su solicitud:

- Utilizando el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución", que se aprueba mediante la presente Resolución, el cual se presentará a través de SUNAT Virtual. En este caso, el solicitante debe contar previamente con el Código de Usuario y la Clave SOL que le permitan ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, y cumplir con las condiciones para la presentación mencionadas en el artículo 3°; o,
- Utilizando el Formulario N° 4949 "Solicitud de devolución", el cual deberá ser presentado ante la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT de su domicilio fiscal o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según corresponda, para lo cual deberá cumplir con las condiciones para la presentación mencionadas en el artículo 3°.

### Artículo 3°.- CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NUEVA ORDEN DE PAGO DEL SISTEMA FINANCIERO

Para la presentación a que se refiere el artículo 2°, el solicitante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- El número de Orden de Pago del Sistema Financiero se encuentre registrado en la SUNAT.
- La Orden de Pago del Sistema Financiero no se encuentra vigente a la fecha del pedido de nueva autorización.
- La Orden de Pago del Sistema Financiero no hubiera sido cobrada.

- d) No tenga una solicitud de nueva autorización pendiente de atención por el mismo número de Orden de Pago del Sistema Financiero.

#### Artículo 4°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

De cumplir el solicitante con las condiciones mencionadas en el artículo 3°:

- a) En el caso del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución", el sistema de la SUNAT generará por este medio, de manera automática la Constancia de Presentación, la que podrá ser impresa.
- b) En el caso del Formulario N° 4949 "Solicitud de devolución", se entregará al solicitante la Constancia de Presentación.

La Constancia de Presentación contendrá la información proporcionada por el solicitante así como el número de orden asignado por el sistema de la SUNAT.

#### Artículo 5°.- RECHAZO DE LA SOLICITUD

En el caso de no cumplir el solicitante con alguna de las condiciones mencionadas en el artículo 3° al presentar el Formulario N° 4949 "Solicitud de devolución", se entregará al solicitante la Constancia de Rechazo, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Tratándose del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución", el sistema de la SUNAT validará en línea las condiciones mencionadas en el artículo 3°. La presentación de la solicitud mediante el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución" no se admitirá en tanto no se cumpla con las citadas condiciones.

#### Artículo 6°.- AUTORIZACIÓN DE NUEVA ORDEN DE PAGO DEL SISTEMA FINANCIERO

De aprobarse la solicitud, la SUNAT autorizará al Banco de la Nación para que ponga a disposición del solicitante el monto a devolver el día en que surta efectos la notificación de la resolución que resuelva la solicitud de nueva autorización.



SUNAT

# Resolución de Superintendencia

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- SUSTITUYEN ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT

Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, por el texto siguiente:

#### \*Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS PARA EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES

La SUNAT podrá efectuar las notificaciones a través de Notificaciones SOL siempre que los deudores tributarios hayan obtenido su Código de Usuario y Clave SOL.

Tratándose de los actos administrativos que correspondan a procedimientos distintos a los de devoluciones y a la autorización de una nueva Orden de Pago del Sistema Financiero, la notificación a través de Notificaciones SOL podrá realizarse si, adicionalmente, los deudores tributarios ejercen la opción de afiliarse a dicho medio."

### Segunda.- AGREGAN PROCEDIMIENTO AL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT

Agréguese al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico, el siguiente procedimiento:

N°	Tipo de documento	Procedimiento
2	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal	Autorización de nueva Orden de Pago del Sistema Financiero de acuerdo al segundo párrafo del artículo 7° del Decreto Supremo N° 051-2008-EF.

### Tercera.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO

Apruébese el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución", que será utilizado para solicitar a través de SUNAT Virtual la autorización de una nueva Orden de Pago del Sistema Financiero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7° del Decreto Supremo.

El referido formulario estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.





**Cuarta.- VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- SOLICITUDES EN TRÁMITE**

Las solicitudes de autorización de nueva Orden de Pago del Sistema Financiero que se hubieren presentado con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Resolución y no cumplan con lo señalado en la misma, deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente dispositivo en un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir de su publicación. De no cumplir en el mencionado plazo, las referidas solicitudes se considerarán no presentadas, sin perjuicio del derecho de los solicitantes a presentar una nueva solicitud que cumpla con lo dispuesto en el presente dispositivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GRACIELA ORTIZ ORIGGI  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA